



0000-2

N.º - **CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA**  
**"AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR. S.A." -**

**CUANTIA: S/ 5'000.000,00**

En la ciudad de Daule, cabecera cantonal del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Abogado BENJAMIN CELLERI OLARTE, Notario Primero del cantón comparecen: JENNY EUGENIA LASSO MENENDEZ, quién declara ser, mayor de edad, de estado civil soltera, ecuatoriana, locutora de profesión; el señor JUAN CARLOS PASTRANA VILLARES, quién declara ser, mayor de edad, de estado civil soltero, ecuatoriano, ejecutivo, la señora CLARA CONSUELO PASTRANA AREVALO DE BENITEZ, quién declara ser mayor de edad, de estado civil casada, ecuatoriana, ejecutiva; y la señorita BARBARITA DE JESUS PASTRANA AREVALO, quién declara ser mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión Licenciada en Trabajo Social. Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil, en tránsito por ésta, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente DOY FE.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas **PRIMERA:**

*Ab. Benjamin Celleri Olarte*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON DAULE

**COMPARECIENTES.**— Comparecen a la celebración de esta escritura pública, por una parte la señorita Jenny Eugenia Lasso Menendez, el señor Juan Carlos Pastrana Villares, la señora Clara del Consuelo Pastrana Arevalo de Benitez; y la señorita Barbarita de Jesus Pastrana Arevalo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y manifiestan su deseo de constituir una compañía anónima.— **SEGUNDA:** La compañía que por este acto se constituye se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BARBARATUR S.A.**— **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.**— **ARTICULO PRIMERO.**— Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.— **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**— El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias, dentro del país o fuera de él.— **ARTICULO TERCERO: OBJETO.**— La compañía tendrá por objeto la reserva y venta de pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, nacionales e internacionales; reserva y venta de excursiones programadas por terceros o propios; reserva de hoteles, dentro y fuera del país; venta de

entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales y deportivos; ejercer representaciones, comisiones, consignaciones, agencias, en todo lo relacionado con excursiones y turismo individual o colectivo en el país o en el extranjero; a la intermediación en la reserva o arrendamiento de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero; la intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero; la organización de viajes de carácter individual o colectivo, con o sin inclusión de todos los servicios en el país o en el extranjero; la recepción o asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país; la prestación a los mismos de guías turísticos en el despacho de sus equipajes; tramitación de la documentación concerniente a la obtención de pasaportes, más documentos necesarios para viajar al exterior; la organización de club de viajes en transporte aéreo, marítimo, fluvial o terrestre, cumpliendo para ello con los reglamentos y disposiciones que para el efecto expida la Corporación Ecuatoriana de Turismo; a la promoción y desarrollo del turismo receptivo en todo el territorio nacional mediante la instalación o administración de paraderos turísticos, hoteles, refugios de montañas; a la importación, compra y venta de vehículos automotrices, de arriendo y subarriendo de todo tipo de vehículos, sus repuestos, equipos y accesorios para fines de recreación así como el de arrendamiento o subarrendamiento de los

mismas; a la importación, compra y venta de equipos para caza y pesca deportiva; prestar servicios de asesoría en los campos, jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; a la selección y prestación de personal; a la venta y servicios de computación y procesamiento de datos, así como la venta, instalación y mantenimiento, de los mismos, para lo cual podrá importar equipos, repuestos, partes y accesorios de todo lo concerniente con la rama de la computación, como medio para alcanzar sus metas y objetivos podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; la consolidación, desconsolidación, desaduanización de carga de exportación e importación por vía marítima, fluvial, aérea y terrestre en todas sus fases o afines; agencia de courier; servicio mudanza, empaque, embalaje, dentro y fuera del país; manejo operativo de cargas en puertos y aeropuertos del país; recepción, trámite, chequeo y entrega de carga de importación de exportación a la aduana o líneas aéreas, almacenaje en calidad de aduana privada o afines; arrendamiento de bienes muebles así como de automotores, vehículos livianos y pesados.-

**ARTICULO CUARTO.** - El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. - **CAPITULO**

**SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

**ARTICULO QUINTO.** - El capital social de la compañía es

*Benjamin*  
**Ab. Benjamin Calleri Olarte**  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON DAULE

9909211

RESOLUCION No.

0000 4

SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL

CONSIDERANDO :

QUE, la Ley Especial de Desarrollo Turístico en su artículo 51 señala la obligación que tiene toda persona natural o jurídica para solicitar previamente la autorización de utilización del término turismo o sus variaciones solo o asociado.-

QUE, la Ab. Haracely Ramirez de Celleri ha solicitado la autorización respectiva para utilizar la variación TUR, en la razón social de la compañía en formación denominada AGENCIA DE VIAJES BARBARATUR S.A., de conformidad, con la norma antes mencionada,

QUE, la compañía arriba indicada, según el objeto social, se dedicará a la actividad turística de agencia de viajes hacia la cual queda restringida de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 de la referida Ley.-

EN USO, de las atribuciones conferidas a esta Subsecretaría,

RESUELVE :

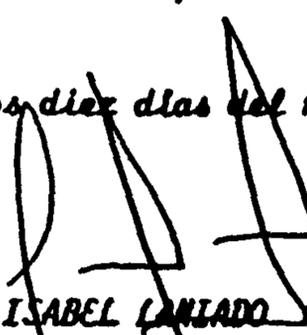
PRIMERO : Autorizar a la compañía Agencia de Viajes BARBARATUR S.A., la utilización de la variación TUR en la razón social aprobada.

SEGUNDO : La presente autorización es específica y exclusiva para lo que establecen las normas legales invocadas, y no implica ni comprende autorización ni permiso alguno, para el ejercicio de la actividad sujeta a control de este Ministerio de Turismo.

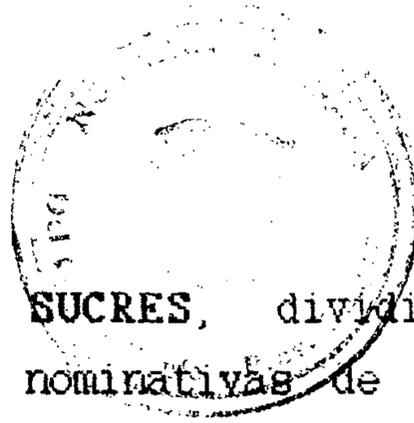
TERCERO : La presente Resolución será suspendida temporal e definitivamente, en caso de infracción a cualquier disposición de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, su Reglamento General de aplicación, Reglamento Especial de Agencias de Viajes y demás normas, sin perjuicio de las acciones legales que procedan.

COMUNIQUESE .-

DADO, en Guayaquil, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve .-

  
MARIA ISABEL LANIADO CASTRO  
Subsecretaria de Turismo del  
Litoral

de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas y/o por Decretos Gubernamentales.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. Las acciones serán numeradas desde el cero cero uno al quinientos, inclusive.- **ARTICULO SEXTO:** Cada acción dará derecho a su propietario a participar en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y el derecho a votar en proporción de su valor pagado a la fecha que ocurra tal Junta, así como los demás derechos que para los accionistas contempla la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO:** Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, transformación, liquidación y todo aquellos que estos Estatutos no exprese, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determine. El Gerente General actuará como liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Accionistas lo designe.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones deberán ser inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía donde se comprobará la calidad de tal. Transferencias o



*Ab. Benjamin Collieri Olarte*  
NOTARIO PRIMERO  
SANTON DAULE

traspasos de dominio de las acciones se registrarán en el mismo libro de Acciones y Accionistas, tomando en consideración lo establecido en el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO NOVENO.**- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- Si una acción o certificado provisional, se extraviare deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título, mediante publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General, que constituye su Organó Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. Las Juntas Generales de Accionistas son ORDINARIAS y EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente General ya sea mediante comunicación escrita o personalmente dirigida a los accionistas, o por intermedio de uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía, en ambos casos, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO**.- La Junta General se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los TRES MESES posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con la Ley.- La Junta General se reunirá extraordinariamente, en cualquier época para tratar los asuntos para los que fueren convocados. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO**: Para constituir quórum, en una Junta General, se requiere, si se trata de la primera convocatoria, la concurrencia de

*Alley*  
 Ab. Benjamin Collier Olorde  
 NOTARIO PRIMERO  
 SANJOSE PAULS

un número de accionistas que representare por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren.-

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta-poder.-

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios; luego se conocerá y aprobará el balance general y estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponden hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO**

**VIGESIMO:** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción; las Resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los

accionistas.-- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**— Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso, para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las Resoluciones o Acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.— **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**— Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, siempre y cuando se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.— **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**— Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de recurrir a ella, la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.— Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para

*Ab. Benjamin Calleri Olarte*  
 NOTARIO PRIMERO  
 CANTON PAULE

la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así constituida, con el número de accionistas presentes, podrá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes; a.- Nombrar y remover al Presidente y Gerente General y al Vicepresidente de la Compañía; b) Elegir uno más Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c.- Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; e) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la compañía, o de la prórroga, disolución anticipada de la compañía. f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravámen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, i) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de accionistas de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente y del Gerente General, será

reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y Gerente General:

a) Ejercer individualmente la Representación Legal, judicial y Extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en los Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y egresos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir a trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i, y) Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos acciones de la compañía. En los casos de ausencia o impedimentos para actuar el Presidente y del Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades

*Ab. Benjamin Calleri Olarte*  
 NOTARIO PRIMERO  
 CANTON PAULE

que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y c) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la Junta General de Accionistas, el Presidente y el Gerente General de la Compañía. El Vicepresidente no ejercerá la representación Legal, Judicial ni Extrajudicial de la compañía sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente o al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo Trescientos veintiuno de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita Jenny Eugenia Lasso Menendez con cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. El señor Juan Carlos Pastrana Villares con cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Clara Consuelo Pastrana Arevalo con cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres cada una. Y Barbarita de Jesús Pastrana Arevalo



**BANCO DEL PICHINCHA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

GUAIL, MARZO de 18 99

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante No. 30015, el (la) Sr. AB. ARACELY RAMIREZ

consignó en este Banco, un depósito de S/. CINCO MILLONES DE SUCRES para INTEGRACION DE CAPITAL de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JENNY LASSO M. (10%)	500.000
JUAN CARLOS PASTRANA V. (10%)	500.000
CLARA PASTRANA AREVALO (10%)	500.000
BARBARITA PASTRANA AREVALO (70%)	3'500.000

BANCO DEL PICHINCHA S.A.  
AG. CENTRO

Atentamente,

TOTAL S/5'000.000

*[Signature]*

María Fernanda Uruga  
JEFE COMERCIAL

CC-300-A

*[Signature]*  
Ab. Benjamin Colleri Ochoa  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON DAULE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil



No. Trámite: 3012973

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: RAMIREZ DE CELLERI HARACELY

Fecha Reservación: 01/03/1999

*Ab. Benjamin Celleri Olarte*  
NOTARIO PRIMERO  
SANTON DAULE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: EUROTRAVEL S.A.  
Negado                    REGISTRO PREVIO SIMILAR, 51962 EUROTRADE
- 2.- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: PASTRANA TRAVEL S.A.  
Aprobado                PREVIA APROBACION DE CETUR
- 3.- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: ATLANTIC TRAVEL S.A.  
Negado                    REGISTRO PREVIO IDENTICO, 3501, 8397 ATLANTIC
- 4.- AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO: BARBARATUR S.A.  
Aprobado                PREVIA APROBACION DE CETUR

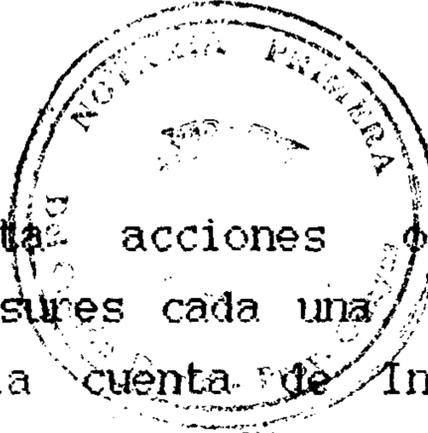
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :                    30/05/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Miguel Martínez Davalos*

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL



con trescientas cincuenta acciones ordinarias y nominativas de diez mil sures cada una. El dinero se encuentra depositado en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco del Pichincha, conforme consta del Certificado de Depósito que se protocolizará con este instrumento.- **QUINTA AUTORIZACION TRANSITORIA.**- Los accionistas declaran que autorizan a la Abogada ALBA QUINDE YAGUAL, para que realice todos los actos conducentes a la legal formación de esta Compañía, inclusive a la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Inscrito el Contrato Constitutivo de la Compañía, los accionistas fundadores, sin necesidad de convocatoria alguna, se constituirán en Junta General de Accionistas, con el objeto de elegir a los administradores de la compañía.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para mayor validez y firmeza de este instrumento. Firma ilegible Abogada Alba Quinde Yagual. Registro número ocho mil novecientos tres. HASTA AQUI LA MINUTA. Se agrera el certificado de integración del capital. Leída esta escritura pública de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.

**SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COM-**

PARECIENTES:

*Jenny Eugenia Lasso Menendez*

JENNY EUGENIA LASSO MENENDEZ.

C.C. # 090779752-1

C.V. #

*Juan Carlos Pastrana Villares*

JUAN CARLOS PASTRANA VILLARES.

C.C. # 0914318969

C.V. #

*Clara Consuelo Pastrana Arevalo*

CLARA CONSUELO PASTRANA AREVALO.

C.C. # 0909808040

C.V. #

*Barbarita de Jesus Pastrana Arevalo*

BARBARITA DE JESUS PASTRANA AREVALO.

C.C. # 0906290184

C.V. #



*Ab. Benjamin Celleri Olarte*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON DAULE

ES OTORGADO ANTE MI, EN FE DE LO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA QUE EN NUEVA FOLIAS UTILES, SELLO, RUBRICO ( FIRMO, EN EL LUGAR Y FECHA DE SU CROGAMIENTO.-

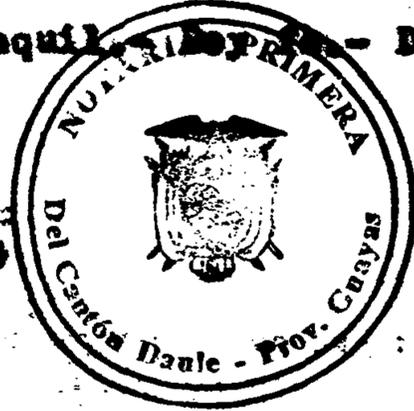


*Ab. Benjamin Celleri Olarte*  
NOTARIO PRIMERO  
CANTON DAULE

RAZON:

Se tomó Nota al margen de la Escritura, originaria de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, de la Resolución # 99-2-1-1-0002391, en la que se aprueba la Constitución Simultánea de AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A., con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, dictada por el Abogado Ottón Morán Hernández Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, - Daule, Julio 15 de 1999.-

*Benjamin Calleri Olarte*  
Ab. Benjamin Calleri Olarte  
NOTARIO PRIMERO  
CANTÓN DAULE



CERTIFICO: que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0002391, dictada el 7 de Julio de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A., de fojas 46.656 a 46.674, número 14.074 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 19.442 del Repertorio. - Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Registrador Mercantil.-

*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975. - Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Registrador Mercantil.-

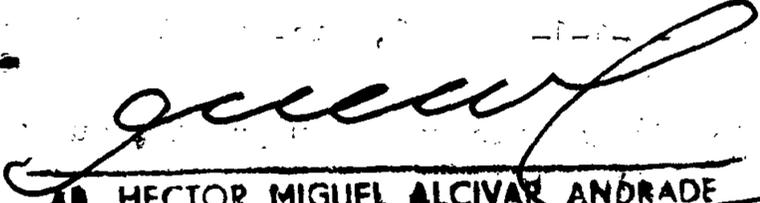
*Hector Miguel Alcivar Andrade*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A.**.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

**CERTIFICO:** que con fecha de hoy, queda archivado el Comprobante de pago por impuesto del dos por mil para el Hospital Universitario en relación a la **CONSTITUCION** de la compañía **AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO BARBARATUR S.A.**.- Guayaquil, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil.-



**AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE**  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



JUANITA PAVIDIA BUCINI  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil